



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DISTRIBUIDORA
REGIONAL DEL GAS S.A. AUTORIZACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA DE LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO
OLMEDO - MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)**

27 de diciembre de 2001

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA
QUE SE OTORGA A DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS S.A.
AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL
GASODUCTO OLMEDO-MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001 ha acordado emitir el presente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Distribuidora Regional del Gas S. A, la construcción de las instalaciones del gasoducto Olmedo-Medina del Campo. En ella se concede la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública del mencionado gasoducto.

II. ANTECEDENTES

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha 2 de junio de 2000, tuvo entrada en la Dirección General de Política Energética y Minas solicitud de Distribuidora Regional del Gas, S.A. de autorización de ejecución de instalaciones del gasoducto Olmedo-Medina del Campo.

Previamente, mediante Orden de 7 de mayo de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León se había concedido a Distribuidora Regional del Gas, S. A. la concesión para la distribución de gas natural canalizado para usos domésticos, comerciales e industriales en el Municipio de Medina del Campo.

Asimismo, a través de la Orden de 14 de septiembre de 1998 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León se otorgó a Distribuidora Regional del Gas, S.A. la concesión administrativa para la conducción de gas natural del gasoducto Olmedo-Medina del Campo, así como para el suministro y distribución para usos industriales en el término municipal de Pozal de Gallinas(Valladolid)

En fecha 24 de julio de 2000 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León remite a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid estudio de impacto ambiental en el que se considera viable a efectos medioambientales la realización del proyecto del gasoducto Olmedo-Medina del Campo de acuerdo con uno de los trazados presentados.

Con fecha 9 de mayo de 2001 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid informa favorablemente la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto Olmedo-Medina del Campo, previo trámite de información pública y una vez recibidas las alegaciones correspondientes.

Distribuidora Regional del Gas, S.A. en fecha 14 de junio de 2001 envió a la Dirección General de Política Energética y Minas nueva solicitud de autorización de instalación y declaración de utilidad pública para el citado gasoducto Olmedo-Medina del Campo, a la que se adjuntaba un reformado del proyecto consistente fundamentalmente en un cambio de diámetro.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, previo trámite de información pública y recepción de alegaciones, informa favorablemente la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública del proyecto reformado en fecha 10 de septiembre de 2001.

Con fecha 25 de noviembre de 2001 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas solicitando la emisión del preceptivo informe sobre la propuesta de Resolución, que se adjuntaba, por la que se otorga a Distribuidora Regional del Gas, S.A. la autorización solicitada para la construcción del gasoducto Olmedo-Medina del Campo y la declaración de utilidad pública.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN

1. Finalidad de la instalación

Según consta en el proyecto de Gasoducto y en el reformado de este proyecto, la instalación tiene por objeto el transporte de gas natural, desde la posición P01-O del gasoducto Boecillo-Olmedo, titularidad de Distribuidora Regional del Gas S.A., hasta Medina del Campo, donde se construirá una estación de regulación y medida para el suministro a Pozal de Gallinas y Medina del Campo. Este gasoducto se dimensiona adecuadamente para servir en un futuro como punto de partida al gasoducto a Arévalo y Ávila.

Atraviesa los municipios de Hornillos de Eresma, Olmedo, Pozal de Gallinas y Medina del Campo. Se diseña para transportar un caudal de 23.000 m³(n)/h, siendo 10.000 m³(n)/h el consumo estimado para la ERM a construir en Medina del Campo, correspondiendo el resto a los caudales previstos del futuro gasoducto a Arévalo, 3.000 m³(n)/h, y Ávila, 10.000 m³(n)/h.

2. Trazado de la instalación

El gasoducto tiene una longitud de 16.416 metros en un diámetro de 12”.

El trazado tiene su origen en la posición P01-O en las proximidades de la Azucarera Acor de Olmedo y finalizará en la estación de regulación y medida 80/4 de Medina del Campo, P02-M

El gasoducto está diseñado para una presión máxima de servicio de 80 bar.

3. Características técnicas

- El material es acero al carbono de calidad API-5L-X42 con un espesor de 7,1 mm y soldadura longitudinal según especificaciones API.
- La tubería estará recubierta con un revestimiento externo de polietileno extrusionado de fábrica, cubriéndose las soldaduras con un revestimiento en frío de cintas plásticas realizado in situ.
- Se ha previsto un sistema provisional de protección catódica por el método de ánodos de sacrificio, posteriormente la empresa propietaria de la red instalará un sistema de protección catódica definitivo mediante un sistema de corriente impresa.
- Las válvulas de seccionamiento cumplen con los requisitos exigidos en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG 5.1.
- Todo el trazado del gasoducto va provisto de bitubo portacable para telemando.
- La Estación de Regulación y Medida, consta de dos líneas de 10.000 m³(n)/h cada una, así como una línea de by-pass de regulación manual. Está diseñada para una presión máxima de entrada de 84 bar y una

presión mínima de entrada de 35 bar. La presión de salida será como máximo de 4 bar correspondiente a la presión máxima de distribución en media presión B, MPB.

4. Características económicas

El presupuesto total estimado es de 361.456.228 PTA.

El presupuesto del proyecto original se componía de los siguientes capítulos:

Gasoducto	305.078.774 PTA
Estación de Regulación y Medida	21.650.000 PTA
Sistemas de protección catódica	2.100.000 PTA
Estudio de Seguridad y Salud	1.555.796 PTA
TOTAL	330.384.570 PTA
<u>El reformado de gasoducto asciende a</u>	<u>31.071.658 PTA</u>
Totaliza por tanto	361.456.228 PTA

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Competencia de la CNE

De acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el gasoducto cuya autorización administrativa se informa, al tener una presión de diseño de 80 bares, forma parte de la red básica de gas natural.

De acuerdo con el artículo 3.2 de la citada Ley 34/1998, por formar parte de la red básica, la autorización administrativa del citado gasoducto es competencia de la Administración General del Estado.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 y el artículo 5.4 del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, es función de la Comisión Nacional de Energía emitir informe con carácter preceptivo sobre la propuesta de resolución del expediente de autorización del citado gasoducto.

Segunda.- Planificación del Sistema

Según el artículo 3.1 de la Ley 34/1998, corresponde al Gobierno ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos y según el artículo 4.1 de la Ley 34/1998, la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos en lo que se refiere a gasoductos de la red básica. En consecuencia, la instalación cuya autorización administrativa se informa es objeto de planificación vinculante.

En este caso y ante la ausencia de una planificación, considerando este gasoducto como adecuado para el suministro a los municipios que se han citado, este pasaría a formar parte de la planificación.

Tercera.- Procedimiento de concurrencia

Según el artículo 67.1 de la Ley 34/1998, las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente.

En este caso el procedimiento concurrencial no afectaría a este gasoducto dado que en fecha 14 de septiembre de 1998 la Junta de Castilla y León otorgó a Distribuidora Regional del Gas, S.A. la concesión administrativa para la conducción de gas natural por el Gasoducto Olmedo-Medina del Campo, concesión que es anterior a la publicación de la Ley de Hidrocarburos.

Cuarta.- Separación de actividades

El objeto social de Distribuidora Regional del Gas, S.A. según figura en Memoria correspondiente a los Ejercicios Anuales terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1999 es *“la explotación de concesiones para la producción de cualquier clase de energía, la obtención, adquisición o transmisión de autorizaciones administrativas y derechos relativos a las mismas, en forma directa, asociada, por participaciones o mediante otras fórmulas legalmente admitidas y la realización de proyectos y construcciones de toda clase de obras y especialmente de las instalaciones necesarias para la ejecución y explotación de las indicadas autorizaciones administrativas y de todos los elementos necesarios para su funcionamiento, compra venta y explotación de los mismos, y su mantenimiento.”*

En virtud de lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, “las sociedades titulares de alguna instalación comprendida en la red básica de gas natural, definida en el punto 2 del artículo 59 deberán tener como único objeto social en el sector gasista la actividad de transporte definida en el apartado a) del artículo 58,

pudiendo incluir entre sus activos gasoductos de la red secundaria de transporte, debiendo llevar en su contabilidad interna cuentas separadas de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte”

Por ser el gasoducto Olmedo-Medina del Campo una instalación que pertenecerá a la Red Básica, su titularidad debe corresponder a una sociedad cuyo único objeto social sea la actividad de transporte, hecho que debe quedar reflejado en la Resolución de autorización de instalaciones.

La Disposición Transitoria Séptima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley para la adecuación de estas sociedades a la separación jurídica de actividades incompatibles.

Quinta.- Autorización administrativa

Según el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos, *“los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España”*.

A la vista de la documentación aportada tanto por la Dirección de Política Energética y Minas y por Distribuidora Regional del Gas, S.A. el solicitante ha acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, según el proyecto remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas.
2. El cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, según el informe de impacto ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
3. El proyecto se ha sometido a información pública en los municipios afectados por el mencionado gasoducto, y se han respondido y atendido las alegaciones al mismo, recibándose el informe favorable del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid. Por todo ello, el emplazamiento de la instalación se considera adecuado al régimen de ordenación del territorio.
4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto: se considera acreditada conforme a la experiencia de la Distribuidora Regional del Gas, S. A. en la construcción de gasoductos, los kilómetros de red que explota y el número de clientes que atiende, con la salvedad expresada en la consideración cuarta respecto a la separación de actividades.

Sexta.- Requisitos de la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley “se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”. De acuerdo con el artículo 104 del mismo texto legal:

1. *Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.*

2. *La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.*
3. *Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos.*

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados, ha sido sometida a información pública en la provincia de Valladolid, y se ha solicitado informe de los organismos y empresas titulares de bienes públicos afectados por las instalaciones del gasoducto.

Las alegaciones de particulares y contestación de los organismos o empresas se trasladaron a Distribuidora Regional del Gas, S. A. la cual ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Después de todos los trámites, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid ha informado favorablemente la solicitud de Distribuidora Regional del Gas, S.A. de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública.

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 34/1998 la utilidad pública lleva implícito la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Séptima.- Régimen económico

La retribución del gasoducto será la general que se establezca para las instalaciones de transporte en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia.

El presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

En este caso, la Resolución no considera necesario la petición de fianza, dado que en la mencionada Orden de 14 de septiembre de 1998 por la que la Junta de Castilla y León otorgó a Distribuidora Regional del Gas, S.A. la concesión administrativa para la conducción de gas natural por el Gasoducto Olmedo-Medina del Campo, ya se obligaba la constitución de una fianza del dos por ciento del presupuesto, fianza que ha de estar depositada en la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León.

V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se proponen las siguientes modificaciones sobre la propuesta de Resolución:

Condición segunda

La longitud estimada del gasoducto de transporte Olmedo-Medina del Campo asciende a ~~17.284~~ 16.416 metros.

VI. CONCLUSIONES

Esta Comisión **informa favorablemente** la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se autoriza la construcción del gasoducto Olmedo-Medina del Campo (Valladolid), y declara la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, con las siguientes salvedades:

- Según se ha desarrollado en la consideración general cuarta de este informe, la resolución de autorización de construcción de instalaciones debe concederse a una sociedad cuyo único objeto social en el sector gasista sea la actividad de transporte, extremo este que no se ajusta al objeto social de Distribuidora Regional del Gas, S.A.
- De acuerdo con la consideración quinta de este informe se propone corregir el párrafo que recoge la longitud del gasoducto objeto de este informe.

Condición segunda

La longitud estimada del gasoducto de transporte Olmedo-Medina del Campo asciende a ~~17.281~~ 16.416 metros